



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°107/2022

Potosí, 15 de noviembre de 2022

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: "HUAJCHI" R.L. ÁREA: "HUAJCHI"** compuesta de catorce (14) cuadrículas mineras, establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada en la comunidad de **HUAJCHI BAJO** del municipio de **TACOBAMBA**, Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del departamento de **POTOSÍ.**, realizado en fecha 23 de octubre 2022, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Qué, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 012/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y la Lic. Mónica Rocio Garnica, Técnico de Observación y acompañamiento SIFDE informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA: "HUAJCHI" R.L. ÁREA: "HUAJCHI"** compuesta de catorce (14) cuadrículas mineras (20227578710 – 20227578705 – 20226578700- 20227078700 – 20227578700 – 20225578695 – 20226078695 – 20226578695 - 20227578695 – 20228078695 – 20225578690 – 20228078690 – 20228078685 – 20228578685) establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero, realizado en la **COMUNIDAD DE HUAJCHI BAJO DEL MUNICIPIO DE TACOBAMBA, PROVINCIA CORNELIO SAAVEDRA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ.** en el cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, se verifico, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se establece:

a) Buena fe.

Que, la **COMUNIDAD HUAJCHI BAJO**, la reunión de deliberación fue notificada con la resolución de inicio de trámite, plan de trabajo e informe social para análisis y conocimiento de la comunidad sujeto de consulta, por lo que la reunión de deliberación se desarrolló en comunicación y diálogo entre las autoridades, comunarios y el APM de la **COOPERATIVA MINERA "HUAJCHI" R.L.**

La reunión de consulta previa en la comunidad se realizó en la fecha coordinada con la comunidad sujeto de consulta, se llevó adelante una reunión ordinaria (La comunidad Huajchi Bajo, realiza sus reuniones ordinarias cada primer domingo o de lo contrario en el último domingo de cada mes). La reunión se llevó acabo en el lugar de la notificación y las autoridades comunales cedieron el espacio para la consulta previa.

Que, la Representante de la AJAM Regional Potosí durante el desarrollo de la reunión deliberativa generó un ambiente de confianza para el diálogo efectivo, señaló que la reunión de consulta previa debe ser realizada con la participación de hombres y mujeres de manera democrática y cedió la palabra a los comunarios, para que estos pudieran consultar y resolver las dudas generadas sobre el plan de trabajo.





Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, sin embargo la Representante de la AJAM Regional Potosí-Chuquisaca, responsable de llevar la consulta previa, no explicó el procedimiento o normativa de la consulta previa, ni los antecedentes del trámite minero durante la realización de la reunión deliberativa lo cual se puede asumir que no hubo buena fe de parte del representante del estado, por lo que **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

b) Concertación.

Que, en el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD HUAJCHI BAJO** como sujetos de consulta, **CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "HUAJCHI" compuesta de 14 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las memorias de reunión detallándose los acuerdos a los que se arribaron durante la primera reunión deliberativa con la comunidad de Huajchi Bajo:

- *La comunidad será beneficiada con trabajo, desarrollo de la comunidad y todos son bienvenidos a trabajar y ser parte de la cooperativa.*

Los acuerdos fueron redactados de manera general y de acuerdo a lo manifestado por los comunarios. (Las actas de acuerdo se adjuntan en la presente carpeta). **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

c) Informada.

Que, la reunión de deliberación se llevó cabo en el idioma quechua y castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD HUAJCHI BAJO.**

Que, la Representante de la AJAM Regional Potosí - Chuquisaca no explicó el procedimiento o normativa de la consulta previa, ni los antecedentes del trámite minero durante la realización de la reunión deliberativa.

Durante la reunión de deliberación el APM no utilizó ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo, la información del plan de trabajo fue descrita de manera general y breve.

Que, se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El APM con apoyo del presidente de la cooperativa minera y un representante de CONCOBOL explicaron que los trabajos se realizarán en interior mina, el tipo de mineral es complejo (plata, plomo y zinc), se utilizarán compresoras, herramientas y se generaran fuentes de trabajo para todos los comunarios, además se brindará el apoyo del 5% a la organización comunal.

Que, no se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.) el APM explicó que las cuadrículas mineras fueron reservadas y están en el sector de Puca loma, Qullacala y Altopunku, no explicó la ubicación del área minera, solo señaló que se encuentra en la comunidad Huajchi Bajo y que no afecta a la agricultura pues la misma es escasa y solo para el autoconsumo.

Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afectaciones a la comunidad. El APM no manifestó ningún aspecto del cuidado del medio ambiente. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**





Tribunal Electoral Departamental
Potosí

d) Libre.

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios de **HUAJCHI BAJO** intervenciones que fueron necesarias para poder aclarar las dudas que se tenían.

Participativa.

Que, las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación. Se aclara que la notificación con el señalamiento de la primera reunión fue recabada en el desarrollo de la reunión deliberativa y se adjuntan a la presente carpeta.

— Durante la Primera reunión en la Comunidad Huajchi Bajo se pudo evidenciar la participación de 57 personas (37 varones y 20 mujeres)

Que, el Informe Social emitido por la AJAM Regional Potosí - Chuquisaca, señala que la comunidad de Huajchi Bajo cuenta con 66 afiliados de los cuales conforman quorum 45 afiliados (70%) tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias. Durante la toma de decisiones en la comunidad se contó con la participación del 50% más 1 de los comunarios. La comunidad manifestó con un "sí" su acuerdo y levantaron las manos 49 personas (29 varones y 20 mujeres). **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

e) Previa.

Que, el proceso de consulta previa en la comunidad de **HUAJCHI BAJO**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. En la construcción de consensos se tiene que la comunidad tuvo tiempo suficiente para la recopilación de información, reflexión, análisis y debate; además que los comunarios son socios de la cooperativa minera. Aclarar que no se recibió ningún tipo de denuncia sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de su territorio. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

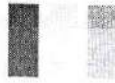
f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Que, durante la reunión de consulta previa en la comunidad **HUAJCHI BAJO**, se tuvo la presencia del Sindicato Agrario y Corregidor los cuales son reconocidos como máximas autoridades comunales, mismas que cedieron el espacio a la AJAM Regional Potosí- Chuquisaca para la realización de la consulta previa. Se respetó la posición de la comunidad; asimismo las Memorias Escritas de las reuniones deliberativas fueron redactadas de manera general y los presentes manifestaron su conformidad con lo descrito en las memorias y actas de reunión. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

Que, finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las comunidad **HUAJCHI BAJO** a convocatoria de la AJAM, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento, **no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados en los inc. a) y c)** establecidos en el Art. 5 del reglamento, concluyéndose que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

COPIA LEGALIZADA





TED

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la **COOPERATIVA MINERA: "HUAJCHI" R.L. ÁREA: "HUAJCHI**, recomienda a la Sala Plena DEL RIBUNAL Electoral Departamental de Potosí:

a).- Conforme al Art. 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **COOPERATIVA MINERA: "HUAJCHI" R.L. ÁREA: "HUAJCHI "** compuesta de catorce (14) cuadrículas mineras, establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizado en la comunidad de **HUAJCHI BAJO** del municipio de **TACOBAMBA**, Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del Departamento de **POTOSÍ**.,

b).- **Instruir al SIFDE la remisión del expediente y cuatro copias legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**".

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: "I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".

COPIA LEGALIZADA

Ⓟ

RT

ESTADO POTOSÍ
Giovanna R.
Correa
Vocal
VOCAL



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 009/2022 de fecha 18 de octubre de 2022, en la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: "HUAJCHI" R.L. ÁREA: "HUAJCHI"** compuesta de catorce (14) cuadrículas mineras, realizada en la comunidad de **HUAJCHI BAJO** del municipio de **TACOBAMBA**, Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la resolución:

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 012/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA: "HUAJCHI" R.L. ÁREA: "HUAJCHI"** compuesta de catorce (14) cuadrículas mineras, establecida en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada en la comunidad de **HUAJCHI BAJO** del municipio de **TACOBAMBA**, Provincia **CORNELIO SAAVEDRA** del departamento de **POTOSÍ**. donde **NO SE HA**





Tribunal Electoral Departamental
Potosí

CUMPLIDO con el criterio establecido en el Art. 5. Incs. a y c) **BUENA FE e INFORMADA** del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento de Procesos de Consulta Previa.

SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y cuatro copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

Abg. Rodolfo José Vera Moreira
**PRESIDENTE EN EJERCICIO
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Msc. Ing. Rocio Mamani Flores
**VICEPRESIDENTA.
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Giovanna Jael Coria Rentería
**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Abg. Rolando Roger Garcia Vargas
**VOCAL INDIGENA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Jorge Arias Espinoza
**VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

Abg. Carlos Eugenio Ramos Alvarado.
**SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.s.p